

## BOLETIN



## ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO.

## CONCURSO.

Los nombrados para los curatos vacantes en esta diócesis, cuyos nombres se han consignado en el boletín núm. 605 correspondiente al 2 de Junio próximo pasado, pueden recoger por sí ó por sus procuradores las respectivas Reales Cédulas que con esta fecha se han recibido en esta Secretaría de mi cargo. Astorga 2 de Julio de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la propuesta elevada por S. S. Ilma., el Obispo mi Sr. para la provision del Curato de San Esteban de Parada Solana y su anejo San Roque de Castrillo del Monte, y nombrar á D. Salvador Rabanillo, que ocupa el primer lugar en la terna correspondiente. Astorga 4 de Julio de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

## ÓRDENES.

S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, ha dispuesto conferir la Prima clerical Tonsura y celebrar órdenes generales menores y mayores en los dias 23 y 24 del próximo Setiembre.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes antes del 19 de Agosto, espresando en ellas su nombre, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia, así permanente como acciden-

tal, órden que pretendan recibir y á que título; advirtiendo que no se admitirá solicitud alguna que carezca de dichos requisitos ó no fuere presentada en el término prefijado.

Todos acompañarán precisamente la partida de bautismo y certificación de buena vida y costumbres, como también de frecuencia de Sacramentos espedida por el Párroco respectivo, y además:

Para la *Prima clerical Tonsura*: título de ordenación y partida de confirmación.

Para *órdenes menores y Subdiaconado*: título de la Prima clerical Tonsura, certificado de exención de quintas espedido por el Consejo Provincial, el de haber probado dos años de Teología dogmática ó moral, y el de espiritualización de patrimonio ó título de ordenación.

Para el *Diaconado y Presbiterado*: título del último órden recibido y certificado de haberlo ejercido.

El día 22 y 23 del inmediato Agosto tendrán lugar los exámenes y terminados estos, se entregarán las correspondientes publicatas.

Lo que de órden de S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, se anuncia en este boletín. Astorga 5 de Julio de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

---

## SANTA PASTORAL VISITA.

---

S. S. Ilma., el Obispo mi Señor, terminó la Santa Pastoral Visita de las iglesias pertenecientes á Donei, 2.<sup>a</sup> mansion del arciprestazgo de Sana-bria, desde la cual se ha trasladado á la de Rávano, en la que continúa sin novedad, en su importante salud. Astorga 6 de Julio de 1864.—Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

---

«Sobre las dos Misas, el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona acaba de publicar los siguientes documentos:

### BEATISSIME PATER.

Episcopus Gerundensis absolute inhærens decretis S. Congregationis Concilii nupér editis pro Natione Hispanica: videlicet:

1.<sup>o</sup> Teneri Parochum de jure ad suppeditandam eleemosynam alteri Sacerdoti pro secunda Missa ab eo pro alia Parrochia antiqua, nunc verò sibi adnexa paritèr applicanda.

2.<sup>o</sup> Parochus celebrata una Missa pro populo in diebus festivis, atque

aliis diebus, quibus fideles ad obligationem audienti Sacrum tantum tenentur, stipendium minimè percipere potest pro secunda Missa in prædictis diebus paritèr celebranda.—Quæ quidem decreta in sua Diœcesi debitam nunc tenet observantiam.

Quamvis ambigendum non sit præsertim post S. Congregationis oraculum onus applicationis Missæ pro populo Parochiali officio inhærere, attamen valdè difficile et arduum in praxi evadit.

Parochi enim qui duas Paroquias regunt non duplicem dotationem, sed unicam tantùm et in aliquibus admodùm exiguam, quasi unam Parochiam administrant recipiunt. Plurimorum Parochorum dotatio in secundo decreto parùm ad tria millia regalia annualitèr excedit, et sic primi quasi sunt impotentes ad suppeditandam eleemosynam alteri sacerdoti pro eis celebranti, et secundi post præxim à tempore immemoriali in sua Diœcesi observatam in paupertatem penitùs redigerentur, et majori de causa si prædictæ dotationis exiguitati addatur disseminatio domorum suarum, Parochiarum, quæ ut suis in necessitatibus debitum sortiantur auxilium, majorem Parochis pro equi et famuli victu præbens impensas Quare S. Vestram precatur ut super his duabus obligationibus dispensationem dignetur impertiri pro illis Parochis quorum congrua est exigua? Quare, etc...

#### DECRETUM (1).

«Die 15 Februarii 1864 Sæus. Dnus. Noster, audita relatione infrascripti Pro-Secretarii Sacræ Congregationis Concilii, attentisque peculiari-  
bus circumstantiis suprascriptis Episcopi Gerundensis oratoris precibus annuens, eidem benigne indulgit, ut pro suo arbitrio et conscientia per septennium proximum tantum liberè et licitè dispensare possit super obligatione applicandi alteram Missam pro populo diebus festis quo ad Parochos, qui binas parœcias regunt et quorum congrua sex mille regales non excedit eosdemque hábilitare, ut unica applicatione pro utraque plebe obligationi satisfacere valeant.

Quò verò ad recipiendam eleemosynam pro secunda Missa, ipsa Sanctitas sua censuit rescribendum.» Non expedire. et servantur decreta alias ad rem edita à Sacra Congregatione.—O. Card. Cattarini Præf.—Petrus Archieps. Sardinus. Pbro.—Secretarius.»

---

(1) Se inserta en este boletín, aunque solo puede tener aplicación en la Diócesi de Gerona. (Nota de la Secretaría de Cámara.)

CIRCULAR

*Anunciando la apertura de ejercicios espirituales al Clero de la Diócesis,  
en el Seminario Conciliar.*

Penetrados, como nos hallamos, de indecible júbilo en vista del copiosísimo fruto que el Señor nos ha dado á recoger mediante las Santas Misiones predicadas en esta capital, hemos creído debíamos coronar esta empresa, acogiendo las repetidas indicaciones de muchas personas piadosas, que nos merecen respeto, de abrir ejercicios espirituales al clero de la Diócesis.

Y en efecto: según lo aseguran los autores de mas nota en el difícil arte del gobierno de las almas, los frutos de unas misiones serán permanentes en la misma proporción del fervor que desplieguen en su ministerio los encargados de la cura de almas, y los demás Sacerdotes.

Nada mas á propósito para sostener este espíritu de fervor en los Ministros del Señor, ni mas eficaz para la tibieza y flojedad de los que hayan llegado á este caso, que el retiro por espacio de diez dias, á meditar las verdades eternas, y examinar escrupulosamente de que manera se han cumplido despues de mas ó menos tiempo, los altos, no menos que peligrosos deberes del ministerio eclesiástico.

Si la experiencia repetida en la mayor parte de las Diócesis de España no lo comprobase, deberían ser bastante testimonio de esta verdad práctica, las recomendaciones que vienen haciendo de la importancia de los ejercicios espirituales, para la renovacion del espíritu eclesiástico, los Soberanos Pontífices desde Clemente XI (1710) casi sin intermision, hasta el felizmente reinante Ntro. SS. Padre Papa Pio IX en su Encíclica *Qui pluribus*.

Siguiendo, pues, la voz de la Iglesia, expresada por la boca de los Vicariatos de Jesucristo en la tierra, por la práctica bastante generalizada en el mundo católico, y por la observacion de muchos al notar que, desde el siglo XVI hasta el presente, apenas se halla un solo eclesiástico célebre en santidad, que no haya hecho uso de los ejercicios espirituales: para que nuestro clero no carezca de este poderosísimo medio de santificación anunciamos que el dia 15 de Julio próximo se dará principio á los que en el mismo dia abrirán dos PP. de la Compañía, y dirigirán hasta su conclusion.

Desearíamos que todos los eclesiásticos correspondiesen á la invitacion que les hacemos, para que asistan á los ejercicios. Mas esto no es posible por la indeclinable necesidad de que no falte en el interin el pasto espiritual á los fieles esparcidos por toda la Diócesis, Pero encomendamos muy encarecidamente á los Párrocos, Económicos y demás eclesiásticos, se pongan de acuerdo para suplirse con esta ocasion, de modo que ningun pueblo

quede desprovisto de Sacerdote conocido á quien se pueda acudir para la administracion de Sacramentos, ni se encomiende á un solo Sacerdote mas cuidado que el de dos pueblos, y á distancia proporcionada.

Quisieramos tambien que todos los ejercitantes se encerrasen en el Seminario; por que acredita la esperiencia el mayor fruto que se saca de los ejercicios cerrados, que de los abiertos. Mas las dimensiones del Seminario no lo permiten, y será forzoso que gran parte se acomode á los ejercicios abiertos. Por lo tanto, los Sacerdotes que aspiren á los ejercicios cerrados, lo manifestarán así, y sin demora, al Sr. Rector del Seminario, de quien pende el señalar á cada uno el punto que debe ocupar.

Por último, hacemos presente á todos, que los Soberanos Pontífices á quienes nos hemos referido, relevan de la ley de la residencia á los Párrocos, por el tiempo que hacen ejercicios espirituales: y á los obligados al coro conceden la gracia de que puedan ser tenidos como presentes.

Zamora 26 de Junio de 1864. —BERNARDO, *Obispo de Zamora.*

(*Del B. E. de Zamora.*)

---

## LA DOCTORAL DE TOLEDO: SU PROVISION.

---

Por Breve de Sixto IV, espedido en 1.º de Diciembre de 1474 á solicitud de los Arzobispos, Obispos y Cabildos de España, se erigieron en todas las Iglesias de los reinos de Castilla y Leon dos Prebendas de Oficio, una para Doctor ó Licenciado en Teología, y otra para Doctor ó Licenciado en uno de los Derechos, cuya provision se concedió á los Prelados con sus Cabildos, sin que pudiesen ser conferidas jamás por derecho de reserva ú otro alguno; debiendo ser preferidos para obtenerlas los nobles, y entre éstos los de ambos costados, y entre éstos los de mas acendrada nobleza. Así está expreso en el Diploma Apostólico de la institucion de esta Prebenda, y en la nota 1.ª que el muy entendid Magistrado de la Chancilleria de Granada D. Juan de la Reguera Valdelomar, encargado por S. M. el Rey D. Carlos IV en la reunion de leyes, reales decretos, autos acordados y demas antecedentes que sirvieron para formar la *Novísima Recopilacion*, puso en el titulo que trata de Prebendas de Oficio y su provision, que es el 9 del libro 1.º de dicha obra.

Leon X, por un *motu proprio* espedido en 21 de Marzo de 1521, confirmó la concesion de Sixto IV, estendiendo su tenor á las Iglesias de los Reinos de Granada y Navarra, que lo habian solicitado; y el privilegio de las Universidades pontificias y reales de España al Colegio de San Clemente

de Bolonia. Por Real cédula de 6 de Diciembre de 1764 se mandó observar en las Iglesias de la Corona de Aragon lo prevenido para las de Castilla y Leon en la Bula de Alejandro VII de 2 de Octubre de 1656, sobre que en las elecciones de Prebendas de Oficio, ocurriendo embate, se prefiera al de mayor edad.

Fué instituida la Doctoral para aconsejar y dar su parecer en las causas y negocios de la Iglesia Catedral y del Cabildo, y ser el abogado que defienda los derechos de éste y de aquella. Mientras desempeña este cargo se le dispensa asistencia al Coro, por cuatro dias si dá su dictámen por escrito, y dos si lo manifiesta de palabra. El Abate Andrés, en su Diccionario de Derecho Canónico, palabra *Doctoral*, consigna esta doctrina, sin decir en que Concilio ó Bula Pontificia la ha encontrado. Acerca de este particular es preciso atenerse á las prescripciones de Tridentino y á los Estatutos y prácticas de las Iglesias. Segun lo establecido en el último Concilio Provincial de Compostela (*Act. 2.º decret. 35.*), tambien debe informar el Doctoral en todas las causas relativas á la Dignidad episcopal, á no ser que la controversia sea entre el Cabildo y el Obispo. En este caso lo natural es que se adhiera al cuerpo de que es miembro.

D. Carlos III, por resolucion á consulta de 17 de Julio y circular de la Cámara de Castilla de 31 de Agosto de 1780, ordenó que los Prelados y Cabildos de las Metropolitanas, Catedrales y Colegiatas, en los Concursos y provisiones de Prebendas de Oficio, observen puntualmente lo dispuesto por derecho comun y estatutos de las respectivas Iglesias, cuyo cumplimiento tienen jurado los Canónigos á su ingreso, sin solicitar dispensacion con aparentes pretextos. En esta parte el derecho civil está en consonancia con el canónico. En virtud de lo establecido en ambos derechos, especialmente por el Pontifice Sixto IV, un Concilio de Madrid del siglo XV y la ley 6.ª, tít. 6, lib. 1, de la N. R., para obtener la Prebenda Doctoral es preciso estar graduado de Doctor é Licenciado en Leyes ó Cánones en Universidad aprobada. Esta disciplina no ha sido variada ó modificada por los Concordatos. En el celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica en 1753 se prescribe que se provea por oposicion, y en concurso abierto en el propio modo y con las mismas circunstancias que se ha practicado hasta aquí, sin la menor innovacion en cosa alguna. Tal es el contesto literal del artículo 2.º de dicho Concordato, que no ha sido derogado por el celebrado últimamente.

Cumpliendo exactamente tan sábias disposiciones se han verificado las provisiones de la Doctoral en la Santa Iglesia de Toledo. Dos Doctorales se erigieron en ella para el despacho de la multitud de negocios que en ella ocurrían. La primera tuvo su origen en 1468. La segunda fué erigida en 9 de Mayo de 1475. Varones eminentes en ciencia y virtud han sido Docto-

rales en Toledo. Muchos de ellos han ocupado altos puestos en la Iglesia y en el Estado. El primer Doctoral D. Rodrigo de Avila, Arcediano de Guadajajara, fue promovido al Obispado de Plasencia. D. Fernando Mazueccs fué Inquisidor de Toledo, y ascendido á Juez de la Suprema Inquisicion en 1522. D. Pedro de Rosales fué promovido al Obispado de Lugo en 1641. En 23 de Diciembre de 1646 el Doctoral D. Antonio de Isla fué agraciado con el Obispado de Osma. D. Pedro Zamora Hurlado, en 1650, fué nombrado Regente de la Audiencia de Sevilla. Presidente de la Chancilleria de Valladolid, y despues del Supremo Consejo de Castilla, fué el Doctoral de Toledo D. Juan de la Puente Montecillo. D. Francisco Fernandez de Angulo ascendió al Obispado de Cartagena. D. Bartolomé Cerdunda Rico y Piñeros al de Plasencia. D. Domingo Sanchez Bustamante no admitió el de Cadiz. Regente de la Chancilleria de Granada, en 1701, y despues Presidente de Castilla y Obispo de Sigüenza, fué el Doctoral de Toledo D. Francisco Antonio Rodriguez. D. Felipe Antonio Gil Taboada fué Presidente de la Chancilleria de Valladolid, Comisario general de Cruzada, Presidente de Castilla, Obispo de Osma y Arzobispo de Sevilla. D. Melchor Angel Gutierrez Valtejo fué promovido al Obispado de Pamplona en 1729. Al mismo Obispado ascendió D. Gaspar de Miranda y Argaiz en 1742. D. Bernardo Antonio Marron del Valle fué presentado para el Arzobispado de Guatemala, que no admitió. Don Juan Agapito Ramirez de Arellano fué nombrado Obispo de Gerona en 1798; y de Ceuta treinta y dos años despues D. Juan Barragan.

(Se continuará.)

## EDIFICACION Y REPARACION DE TEMPLOS.

### *Junta de la Diócesis de Astorga.*



La Junta de edificacion y reparacion de templos de la Diócesis de Astorga ha señalado el dia 11 de Agosto próximo de 10 á 11 de la mañana en su sala de Sesiones y ante el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Leon para la nueva subasta y remate simultaneo de las obras del Templo parroquial de Alcoba por no haberse presentado licitadores en la 1.<sup>a</sup> bajo el tipo de 11.000, que es lo presupuestado, con inclusion de 2.000 en que fué regulada la prestacion personal, y con sujeccion al pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto hasta el acto del remate en la Secretaría de Cámara del Obispado y Juzgado referido. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto. La persona á cuyo favor queden rematadas las obras, ademas del depósito de que habla la regla 4.<sup>o</sup> de la Instruccion de 5 de Octubre de 1861, consignará á la seguridad del contrato la cantidad de 3.000 rs. en dinero, ó títulos de los que marca dicha regla, ó prestará fiador abonado á juicio de la Junta ó hipoteca

por 4.000. Astorga 1.º de Julio de 1864.—Dr. Francisco Armesto, Secretario.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Yo D. N. . . informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion del Templo Parroquial de Alcoba, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de . . . .sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado. Fecha y firma.

Hoy tenemos que dar cuenta á nuestros habituales lectores de un tristísimo suceso; segun noticias que recibimos en este momento, el Domingo 3 á las cuatro de la tarde se declaró un incendio tan voraz en el inmediato pueblo de Culebros, que en pocos momentos dejó reducido á cenizas todo el caserío, convirtiéndose en un monton de escombros las moradas de los honrados labradores que pocas horas antes se entregaban confiados á solemnizar la funcion sacramental de la parroquia. A pesar de los heróicos esfuerzos de todos los vecinos del pueblo y de las cercanias, no fué posible evitar que en los instantes de mas confusion, fuese víctima del elemento una desgraciada anciana, viuda de 60 años que pereció en medio de las llamas; fuera de esta sensible pérdida cree nos que no hayan ocurrido mas desgracias personales; por lo demas repetimos que el incendio se presentó tan imponente desde los primeros momentos que gran parte sino todo el caserío desapareció, dejando las llamas convertidas en carbones la mayor parte de los útiles y viveres de aquellos feligreses; tambien consumió el fuego, los libros parroquiales y algunas alhajas del culto religioso que se custodiaban en la rectoral.

El Señor Coadjutor y los vecinos están poseidos del mayor abatimiento, y de la mas honda pena por un suceso cuyas tristes consecuencias se dejarán sentir por mucho tiempo.

No vacilamos en hacer un llamamiento á los corazones generosos esperando que se apresuren á aliviar la mísera situacion en que se encuentran los habitantes de Culebros, dando asi los vecinos de esta Ciudad una prueba mas, de sus caritativos sentimientos.

**AVISO Á LOS OBLIGADOS AL REZO DEL OFICIO DIVINO EN ESTA DIÓCESIS.**

Simplificado este año S. Alejo por caer en la Dominica 9.º *post Pentec.*, se hará conmemoracion en 1.ªs y 2.ªs vísperas, y Nona leccion en Matines con conmemoracion en Laudes y Misa, siendo la 3.ª oracion: *• A cunctis. •* (El encargado de arreglar la Cartilla.)